

## Ley N° 17930

### Artículo 175

Créase el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), persona jurídica de derecho público no estatal, con la finalidad de orientar y coordinar las acciones de un Sistema Nacional de Calidad. Todas las referencias al Comité Nacional de Calidad contenidas en la normativa vigente se entenderán hechas al Instituto Nacional de Calidad que se crea por la presente ley, el cual a dichos efectos, se considerará como sucesor. El Instituto Nacional de Calidad se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

---

(\*)**Notas:**

**Reglamentado por:** Decreto [N° 17/008](#) de 16/01/2008.

### Artículo 176

La actuación del Instituto Nacional de Calidad estará determinada por los siguientes objetivos:

- A) Promover la mejora de la competitividad de las empresas como medio para incrementar sostenidamente las exportaciones.
- B) Propender a la formación y capacitación de recursos humanos en la calidad de la gestión empresarial.
- C) Promover la mejora de gestión de las organizaciones públicas (de los Gobiernos Nacional y Departamentales) y privadas.
- D) Respaldar técnicamente al consumidor en cuanto a la calidad como base de su elección.
- E) Administrar el Premio Nacional de Calidad.

---

(\*)**Notas:**

**Reglamentado por:** Decreto [N° 17/008](#) de 16/01/2008.

### Artículo 177

Los gastos de funcionamiento e inversión del Instituto Nacional de Calidad se financiarán con las partidas asignadas en el Presupuesto Nacional, con las contribuciones provenientes del sector privado, y con la totalidad de los ingresos que obtenga por la venta de sus servicios y cualquier otro financiamiento que reciba para cumplir los programas de su competencia.

---

(\*)**Notas:**

**Reglamentado por:** Decreto [N° 17/008](#) de 16/01/2008.

## **Artículo 178**

El Instituto Nacional de Calidad será dirigido y administrado por un Director Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo y seleccionado por concurso público, entre personas de notoria idoneidad en materia de calidad y excelencia.

---

(\*)**Notas:**

**Reglamentado por:** Decreto [N° 17/008](#) de 16/01/2008.

## **Artículo 179**

Establécese un Consejo Asesor Honorario de nueve miembros, representativo de las áreas de actividad a que se refiere el Instituto -debiendo integrarlo cuatro representantes del sector privado-, el que será designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería con el cometido de evaluar, coordinar y auditar los planes, objetivos y logros del mismo.